

**CIRCULAR DARA-SAT-288-2019**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** WENDY FLORES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA N° 69-2019  
Y RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA N° 70-2019

**FECHA:** 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Para su conocimiento se adjunta el Oficio No. 794-DGIEPC-SDE-2019 de fecha 13 de noviembre del 2019 de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el cual se remite fotocopia de las Resoluciones de la Instancia Ministerial UA-N° 69-2019 y UA-N° 70-2019 suscritas por la Instancia Ministerial en el Marco del "Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador":

1. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 69-2019;** mediante el cual aprobó modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, de 10 de octubre de 2018. De la siguiente manera: "Aprobar el Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto N° 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República de Honduras y sus reformas y del Decreto N°. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas", en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma, y entrará en vigor a más tardar el 4 de mayo de 2020.
2. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 70-2019;** mediante la cual aprobó modificar el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA N°. 59-2019, de 15 de marzo de 2019. de la siguiente manera: "La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará el 4 de mayo de 2020. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante, lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte".

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

RA/BONZ

WJ

*Recibido  
hacer  
circular  
2011/2019*

Oficio No. 794-DGIEPC-SDE-2019

Tegucigalpa, MDC., 13 de noviembre de 2019


Abogado  
**JUAN JOSÉ VIDES**  
Comisionado - Presidente  
Comisión Presidencial de Reforma Integral del  
Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)  
Su Oficina

**Estimado Comisionado Presidencial:**

Por instrucciones de la Abogada Alejandra Chang Vides, Subsecretaria de Integración Económica y Comercio Exterior, me dirijo a Usted, con el objeto de remitirle copia certificada de las Resoluciones abajo descritas por la Instancia Ministerial en el marco del "Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador", realizada el pasado 27 de septiembre de 2019, abajo descritas, para su implementación conforme a sus competencias.

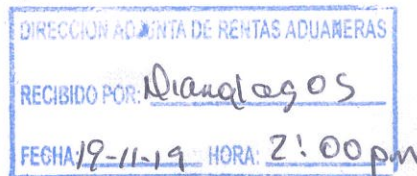
1. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 69-2019;** mediante la cual aprobó modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, de 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera:  
*"Aprobar el "Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República de Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas", en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma, y entrará en vigor a más tardar el 4 de mayo de 2020".*
2. **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 70-2019;** mediante la cual aprobó modificar el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, de 15 de marzo de 2019, de la siguiente manera:  
*"La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará el 4 de mayo de 2020. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte".*

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.

  
**JERÓNIMA URBINA CRUZ**  
Directora General de Integración  
Económica y Política Comercial



*Recibido  
En solicitud*



CC:  
Lcda. MARÍA ANTONIA RIVERA – Encargada de la Secretaría de Desarrollo Económico.  
Abg. ALEJANDRA CHANG VIDES - Subsecretaria de Integración Económica y Comercio Exterior.  
Lcda. WENDY FLORES – Directora Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

/GS

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 69-2019

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

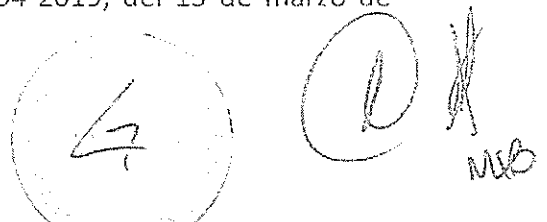
Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera, así como, el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera está conformada por la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, se aprobó el "Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que las empresas incorporadas a los regímenes de los Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas", el cual entraría en vigor el 1 de enero de 2019, plazo que fue ampliado al 1 de octubre de 2019, mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 54-2019, del 15 de marzo de 2019;

The bottom right corner of the page contains several handwritten marks. There are two circular stamps, one containing a stylized number '4' and another containing a stylized number '1'. To the right of these stamps are several handwritten signatures and initials, including what appears to be 'MSB'.

Que las autoridades competentes han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional para implementar el Procedimiento mencionado,

**POR TANTO:**

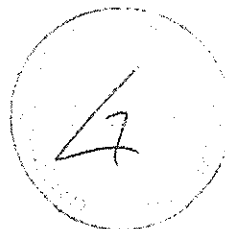
Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

“Aprobar el “Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas”, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma, y entrará en vigor a más tardar el 4 de mayo de 2020”.

2. Crear una comisión técnica de seguimiento para la implementación del “Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas”, la cual estará conformada por las instituciones Aduaneras, Tributarias y los Ministerios de Economía de Guatemala y Honduras.
3. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 54-2019, del 15 de marzo de 2019.

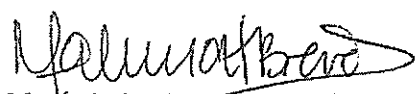


A handwritten signature inside a circle.

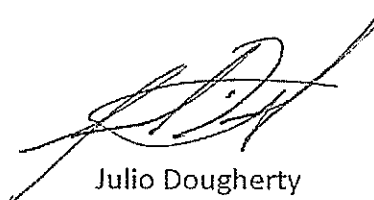
Handwritten initials 'MB' and a signature.

4. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

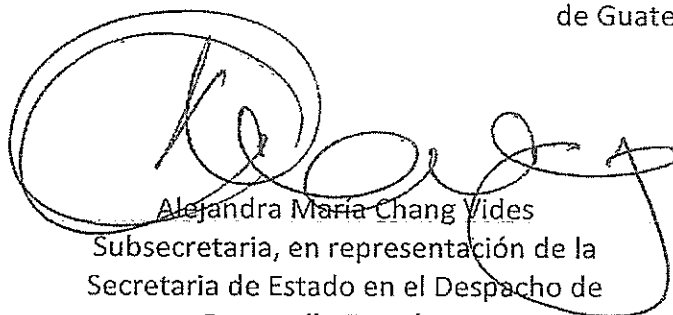
Centroamérica, 27 de septiembre de 2019



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador




Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación de la  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 69-2019, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. -----



Melvin Recondo  
Secretario General

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 70-2019

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que de conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera está conformada por la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

Que en los términos de Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, se aprobó en los Estados Parte la obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada para todos los regímenes aduaneros de salida de un país y de ingreso en el país de destino, incluyendo las mercancías en tránsito aduanero, previo al arribo de las mercancías a los Puestos Fronterizos Integrados, la cual entraría en vigor 1 de julio de 2019, plazo que fue ampliado al 1 de octubre de 2019, por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 67-2019, del 28 de mayo de 2019;

Que las autoridades competentes han solicitado ampliar el plazo para la implementación de la medida referida,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,



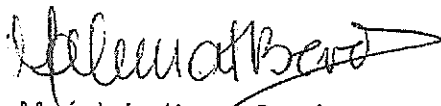
**RESUELVE:**

1. Modificar el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, de la siguiente manera:

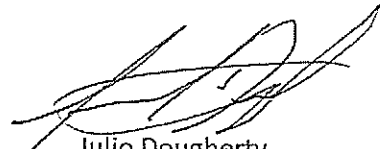
“La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará el 4 de mayo de 2020. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte”.

2. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 67-2019, del 28 de mayo de 2019.
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 27 de septiembre de 2019



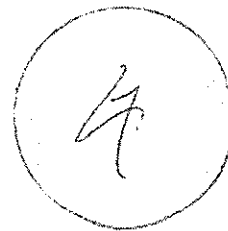
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación de la  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)  
**CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 70-2019, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. -----



Mervin Redondo  
Secretario General